

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00374 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **BENYY VARGAS MEDINA**, en contra de **ROBERT JOHAN QUIMBAY MORENO Y GERMAN HERNANDEZ BUSTOS**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. \$1'794.000m/cte., por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre octubre a noviembre de 2020, cada uno por valor de \$897.000m/cte.

2. \$358.800m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada en un 20%, atendiendo el cumplimiento parcial de la obligación principal, sumado a que, la pena no puede superar el duplo de un canon de arrendamiento.

3. Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses mora solicitados sobre los cánones de arrendamiento en mora, como quiera que, no es posible solicitar el cobro de una doble sanción por el incumplimiento de obligaciones contractuales.

4. Señalar la hora de 9:00 del día dos (2) del mes de junio de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Tener en cuenta que la parte demandante actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de mayo de 2022
Por anotación en estado N° **55** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e1009f0f2e6d78d10ba8ead65073f7561f99ff33f46538732735a02267ddf9**

Documento generado en 23/05/2022 02:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>